



Expediente: **055910543731**
Radicado: **RE-01222-2025**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **03/04/2025** Hora: **10:53:53** Folios: **4**



RESOLUCION N.º

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto AU-01859-2024 del 11 de junio de 2024 se da inicio al trámite ambiental de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE** solicitado por la sociedad **PROMOTORA INMOBILIARIA RESERVA DORADAL S.A.S.**, con Nit 901.349.135-3 a través de su Representante legal el señor **FRANCISCO HUMBERTO CADAVID MARÍN** identificado con cédula de ciudadanía número 8.295.466 y el señor **EFRÉN HUMBERTO SEPÚLVEDA DÍAZ** identificado con cedula de ciudadanía número 70.565.002 quien actúa en calidad de autorizado, para la construcción de un viaducto en cercha metálica para paso de tubería red de acueducto sobre la quebrada “Doradal” en beneficio del predio con FMI 018-160872, ubicado en el corregimiento Doradal del municipio de Puerto Triunfo, Antioquia.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información, realizaron visita técnica el día 18 de junio de 2024, de la cual, mediante Oficio con CS-08531-2024 del 17 de julio de 2024, requirieron a la parte interesada, presentar y/o aclarar una información complementaria dentro del trámite de permiso de ocupación de cauce.

Que por medio de escrito con Radicado N° CE-13592-2024 del 20 de agosto de 2024, el señor **EFRÉN HUMBERTO SEPÚLVEDA DÍAZ**, da respuesta a los requerimientos realizados mediante Oficio Radicado CS-08531-2024.

Que mediante Oficio Radicado N° CS-11940-2024 del 17 de septiembre de 2024, se requirió nuevamente al señor **FRANCISCO HUMBERTO CADAVID MARÍN**, como representante legal de la sociedad ajustar la información.

Que por medio de escrito con Radicado N° CE-17452-2024 del 16 de octubre de 2024, el señor **EFRÉN HUMBERTO SEPÚLVEDA DÍAZ**, solicita prórroga para dar respuesta a los requerimientos realizados mediante Oficio Radicado CS-11940-2024, la cual fue concedida mediante Auto con radicado AU-03769 del 18 de octubre de 2024, por un término de treinta (30) días.

Que mediante oficio con radicado CE-02663 del 13 de febrero de 2025, el señor Efrén Humberto Sepúlveda Díaz, solicita una prórroga de quince (15) días, para dar respuesta a los requerimientos realizados mediante Oficio Radicado CS-00524-2025, dado que existe dificultad para contar con la autorización de uno de los propietarios de los predios pues el mismo se encuentra por fuera del país, la cual fue concedida mediante Auto con radicado AU-00699 del 21 de febrero de 2025.

Mediante Oficio con radicado CE-04340-2025 del 10 de marzo de 2025, se allega respuesta a los requerimientos realizados mediante radicado CS-00524-2025 del 14 de enero de 2025.

Que una vez evaluada la información aportada, se generó el Informe Técnico N° **IT-01875-2025** del 27 de marzo de 2025, dentro del cual se formularon algunas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

“(…)



4. CONCLUSIONES

4.1 El caudal máximo para el período de retorno (T_r) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	Q. Dosquebradas
Caudal Promedio T_r 100 años [m^3/s]	41.66
Capacidad estructura hidráulica [m^3/s]:	41.66

4.2 La solicitud consiste en la autorización para la construcción de un viaducto con estructura tipo cercha metálica como soporte para el paso de tubería de 6 pulgadas, la cual, se utilizará para el transporte de agua potable, en la Q. Dosquebradas en la vereda Doradal del municipio de Puerto Triunfo, de acuerdo al estudio presentado.

4.3 Las obras hidráulicas a implementar, cumplen para transportar el caudal del período de retorno (T_r) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

4.4 Acoger la información presentada mediante los oficios CE-08745-2024 del 27 de mayo de 2024, CE-09148-2024 del 4 de junio de 2024, CE-13592-2024 del 20 de agosto de 2024, CE-17452-2024 del 16 de octubre de 2024, CE-19706-2024 del 18 de noviembre de 2024, CE-02663-2025 del 13 de febrero de 2025 y CE-04340-2025 del 10 de marzo de 2025.

4.5 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas					
		LONGITUD (W) -			LATITUD (N)		
		X	Y	Z			
1	Cruce elevado - Cercha	-74° 44' 15.94"	5° 54' 2.62"	235.3			

4.6 Otras conclusiones:

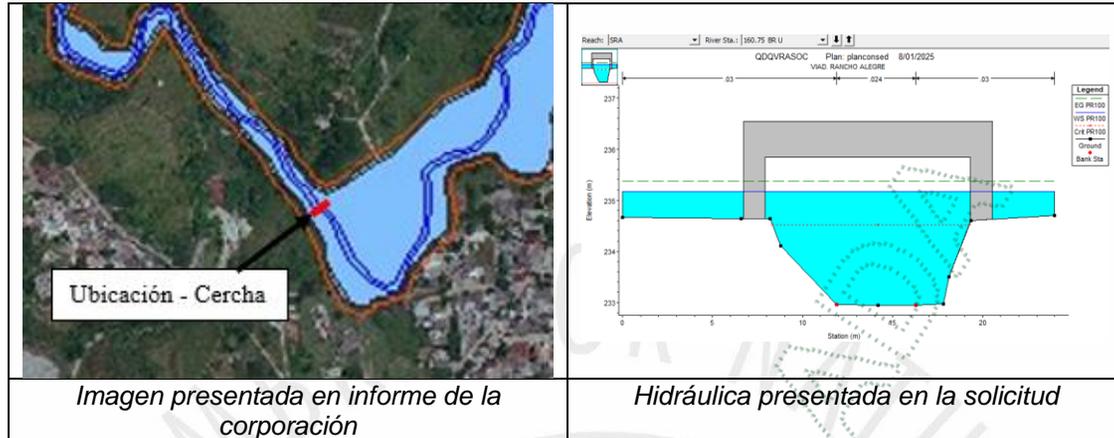
- Para la estructura hidráulica proyectada en intersección con la quebrada Dosquebradas, se considerará que a partir de la cota 235.30msnm aproximadamente, de acuerdo con el sistema de referencia considerado en la modelación, estará el nivel del flujo esperado para crecientes de periodo de retorno de 100 años, y la parte inferior del viaducto estará en la cota 234.00, teniendo 0.70m de altura libre, con suficiente capacidad para evacuar las aguas durante periodos de retorno de 100 años.
- La estructura deberá apoyarse por fuera del cauce natural, con una luz de 11.4 metros entre apoyos y una longitud total de la cercha de 12 metros y altura libre con respecto a al lecho de la fuente de 3.15 metros.
- La solicitud de ocupación de cauce se realiza solo y únicamente por una cercha para el paso de una tubería de 6 pulgadas para el transporte de agua, tal y como se menciona en el "FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE OCUPACION DE CAUCES, PLAYAS Y LECHOS"

INFORMACIÓN DE LA OBRA A EJECUTAR

7. Descripción de la obra: Viaducto en cercha metálica para paso de tubería red de acueducto, sección 0,50mx0,70m, apoyado en 2 pilas, longitud 12m

- Se presenta autorización por parte de la señora Teresa de Jesús Gómez Cardona, como propietaria del predio identificado con FMI. 018-110803, para la ejecución de la obra proyectada tipo cercha en beneficio del municipio de Puerto Triunfo, el cual, en el marco de la construcción de obras se servicio público, delega la ejecución de la obra a la sociedad PROMOTORA INMOBILIARIA RESERVA DORADAL S.A.S.
- Según la hidráulica aportada en la solicitud, la fuente hídrica presenta desbordamientos para épocas de creciente asociadas al T_r 100 años, lo cual es coherente con lo presentado en el informe "ELABORACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS QUE DELIMITEN LA

MANCHA DE INUNDACIÓN CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE RETORNO DE LOS CIENTO AÑOS (TR=100), COMO SOPORTE PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS RONDAS HÍDRICAS DE LAS QUEBRADAS DORADAL Y DOSQUEBRADAS.” realizado por esta corporación ambiental en septiembre de 2013.



CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que CORNARE de acuerdo con el artículo 31 numerales 2, 9, 12, de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 33 ibidem, tiene el carácter de máxima autoridad ambiental en la zona objeto de la solicitud, por lo tanto, es el ente llamado a ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, el aire, y los demás recursos naturales renovables y preservación del medio ambiente, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente. Función que encuentra sustento igualmente al principio de precaución consagrado en el artículo 1º numeral 6 de la Ley 99 de 1993.

Que es función de CORNARE, en su jurisdicción, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, de conformidad con el Numeral 9, artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Decreto- Ley 2811 de 1974, “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”, en sus artículos 102 y 132 consagra lo siguiente:

“Artículo 102. Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.
 (...)”

Artículo 132. Sin permisos no se podrán alterar los cauces, ni el régimen ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.
 (...)”

• Decreto Ley 2811 de 1974:

“Artículo 102. Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización (...)”.

“Artículo 132. Sin permiso no se podrán alterar los cauces, ni el régimen ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”.

Que de acuerdo al artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015, “La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará

en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

Que de conformidad con los artículos 2.2.3.2.19.1. 2.2.3.2.19.5. del Decreto 1076 de 2015, los beneficiarios de un permiso para el aprovechamiento de cauces están obligados a presentar para su estudio los planos de las obras necesarias para dicho aprovechamiento, y requerirán de dos aprobaciones, la de los planos y la de las obras una vez terminada su construcción. Es así como disponen:

“Artículo 2.2.3.2.19.1. Obras hidráulicas. Al tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto ley 2811 de 1974, las disposiciones de esta sección tienen por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación., sin perjuicio de las funciones, corresponden al Ministerio de Obras Públicas.”

“Artículo 2.2.3.2.19.5. Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones. Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:

a) La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones;

b) La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación este no podrá ser iniciado.”

Que de acuerdo con el artículo 2.2.3.2.19.6. del Decreto ibidem, los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto.

Que de conformidad con el artículo 83 del decreto 2811 de 1974, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado el cauce natural de las corrientes, por lo tanto, la construcción de obras que lo ocupen requiere autorización (artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015)

Que además, se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo. (Artículo 2.2.3.2.3.1. del Decreto 1076 de 2015).

Que analizada la normatividad anterior, se tiene que en nuestra legislación la ocupación de cauce es un permiso que ostenta una connotación de excepcional, es decir, sólo es viable su autorización en razón de ciertas condiciones especiales analizadas para cada caso concreto, ello, por ser los cauces bienes de uso público inalienables e imprescriptibles. Es decir, el otorgamiento del permiso en modo alguno implica una transferencia de dicho derecho del Estado al Particular, solo permite que se acceda a la utilización de un bien público cuya función es servir a la comunidad, sin que con ese permiso se pierda esta última connotación.

Se concluye que de acuerdo con los resultados provenientes de la valoración técnica, teniendo en cuenta lo consagrado en los artículos 102 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-01875-2025 del 27 de marzo de 2025, es viable autorizar la solicitud presentada por la sociedad PROMOTORA INMOBILIARIA RESERVA DORADAL S.A.S., con Nit 901.349.135-3, representada legalmente por el señor FRANCISCO HUMBERTO CADAVID MARÍN identificado

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Cruce elevado - Cercha

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta autorización se otorga considerando que las obras referidas se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de Cornare N° 055910543731.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El permiso se otorga de forma permanente.

PARAGRAFO TERCERO: La parte interesada deberá informar a Cornare una vez se inicien los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER las medidas de prevención y mitigación ambiental para las obras principales de ocupación de cauce planteadas y complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, ya que se ajusta a los lineamientos Corporativos establecidos para su ejecución.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR al usuario, que para el desarrollo de las obras autorizadas en el presente informe técnico se deberá tener en cuenta las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, que son objeto de control y seguimiento.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR a los interesados que deberán garantizar a La Corporación que todas las obras principales y complementarias del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de La Corporación.

ARTICULO QUINTO: La autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo, ampara únicamente las obra descritas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Cualquier modificación en las condiciones de la autorización de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTICULO SEPTIMO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO OCTAVO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR que lo dispuesto en este permiso ambiental, no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de las obras.

ARTÍCULO DECIMO: REMITIR a la sociedad **PROMOTORA INMOBILIARIA RESERVA DORADAL S.A.S.**, representada legalmente por el señor **FRANCISCO HUMBERTO CADAVID MARÍN**, a través de su autorizado **EFRÉN HUMBERTO SEPÚLVEDA DÍAZ**, copia del Informe Técnico IT-01875-2025 del 27 de marzo de 2025, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente a la sociedad **PROMOTORA INMOBILIARIA RESERVA DORADAL S.A.S.**, representada legalmente por el señor **FRANCISCO HUMBERTO CADAVID MARÍN**, a través de su autorizado **EFRÉN HUMBERTO SEPÚLVEDA DÍAZ**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogado / V Peña P / Fecha 28/03/2025 / Grupo Recurso Hídrico

Expediente: 055910543731

Técnico: J F García

Proceso: tramite ambiental

Asunto: permiso ocupación de cauce

Asunto: RESOLUCION 055910543731

Motivo: RESOLUCION 055910543731

Fecha firma: 01/04/2025

Correo electrónico: alopezg@cornare.gov.co

Nombre de usuario: ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS

ID transacción: bc864db0-d036-44ba-8a9f-05cdcf61c224



COPIA CONTROLADA